

PROYECTO: MOTEL EL PLATANAL

NOTA ACLARATORIA #1

FECHA: 23 de mayo de 2022

Licenciado
ALEJANDRO QUINTERO
 Director Regional de Herrera
 MiAMBIENTE
 Chitré
 En. Su. Despacho.



Respetado director:

Sirva la presente para saludarle y a la vez, dar respuesta a la nota DRHE-SEIA-0169-2022 de 14 de febrero de 2022, recibida el 13 de mayo de 2022, referente a solicitud de información aclaratoria AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA) – Categoría I –, denominado “**MOTEL EL PLATANAL**”, a desarrollarse en la provincia de Herrera, distrito de Ocú, corregimiento de Ocú. Las respuestas (aclaraciones y/o observaciones) a la solicitud de información son las siguientes:

1. En la **sección 5.8 concordancia con el uso de suelo** (pagina26), se establece que mediante la certificación No OT-14-2000-1-2022 del 11 de enero de 2022, el MIVIOT indica que la finca con folio Real No.418500 (F), no pose código de zona asignado, adicional, se establece en el Estudio de Impacto Ambiental, que el trámite de solicitud de asignación de código de uso de suelo está en ejecución, según consta en certificación de servicios profesionales emitida por el arquitecto Héctor Pinilla. Se solicitará comercial urbano (C-2) indica el EsIA, por lo antes expuesto, el promotor deberá:

- a- Presentar la asignación de código de uso de suelo comercial urbana (C-2), emitida por El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para la finca con Folio Real No.418500(F).

Respuesta: Se adjunta copia de la Resolución No354-2022, (De 22 de abril de 2022), emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Viceministerio de Ordenamiento Territorial, Dirección de Control y Orientación del Desarrollo.

2. Las coordenadas UTM (WGS84, Zona 17N), presentadas en la **Sección 5.2 Ubicación geográfica** (página 16), no coinciden con las coordenadas UTM en el plano presentado (localización regional del proyecto), de igual forma, las coordenadas presentadas en dicho plano, no presentan el datum utilizado, debido a que se mantiene un desfasamiento en la ubicación del proyecto. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Detallar las coordenadas UTM, Datum WGS84, de la ubicación geográfica del proyecto.

Respuesta: Las coordenadas UTM (WGS 84, zona 17N) del polígono del proyecto son:

- 1) 523620.47 mE – 882043.45 mN
- 2) 523640.72 mE – 882029.10 mN
- 3) 523655.36 mE – 882059.66 mN
- 4) 523636.18 mE| - 882070.18 mN

- b) Corregir el plano, de acuerdo, a las coordenadas UTM del proyecto.

Respuesta: Se adjunto plano actualizado.

3. En la Sección **5.3 Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión aplicables y su relación con el proyecto** (pagina 20), se indica que al proyecto le aplica durante la etapa de operación, el reglamento Técnico DGNTI COPANIT 39-2000, sin embargo, esto es incongruente, con lo establecido en la sección **5.6.1 Necesidades de Servicios Básicos, Aguas Sanitarias** (página 24), en el cual se establece que se utilizará el sistema de tanque séptico y campo de infiltración. De igual forma, la existencia del tanque séptico fue evidenciada, mediante inspección al área del proyecto (consta Informe Técnico de Inspección con fecha 14 de febrero de 2022). Por lo antes, expuesto, el Promotor deberá:

- a) Aclarar la normativa aplicable al proyecto en referencia al manejo de efluentes líquidos, durante la etapa operativa del mismo.

Respuesta: Aclaramos que para el proyecto en cuestión la normativa aplicable al proyecto en referencia al manejo de efluentes líquidos, durante la etapa operativa, es el *Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas, aprobado mediante Resolución No.58 de 27 de junio de 2019*. Cualquier otra norma relaciona a Aguas Sanitarias, mencionada en el estudio de impacto ambiental, debe ser no considerada.

4. En la sección **6.6 Hidrología** (pagina 31), cuadro 3 – comportamiento meteorológico de la zona de estudio, dado que las tres estaciones cercanas al sitio de proyecto, se menciona tres estaciones ubicadas en la cuenca 130, mientras que el Estudio de Impacto Ambiental, indica que el proyecto se ubica dentro de la cuenca No132. Por lo antes expuesto, el promotor deberá:

a- Aclarar la razón por la cual, se están utilizando datos meteorológicos de estaciones ubicadas en una cuenca hidrográfica distinta a la cuenca, en la cual se ubica el proyecto. Corregir la información presentada, de ser necesario:

Respuesta: La información que se describe en la sección 6.6 *Hidrología* (página 31), es basada en los registros anuales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de La Contraloría General de La República, denominada Estadística Panameña, Situación física, sección 121 Clima, Meteorología, la última publicación, año 2015. El cuadro 3 (página 31) del estudio de impacto ambiental muestra la información hidrológica procedentes de las estaciones meteorológicas, más cercanas al sitio de proyecto, ya sea que se ubiquen o no dentro de la provincia respectiva e indistintamente de la cuenca a la cual pertenece la finca a desarrollar. Sin embargo, ampliamos la información de dicho cuadro agregando la información de estaciones fuera de la provincia de Herrera, pero ubicadas en la cuenca No.132.

Provincia	Estación	Cuenca	Ubicación	P	T	EV.	H/R	B/S	V/V
Herrera	Llano de La Cruz	130	07°57' L/N 80°38' L/W	932.1 ml	S/R	S/R	S/R	S/R	S/R
Herrera	Valle Rico, Ocú	130	07°57' L/N 80°47' L/W	1650.5ml	S/R	S/R	S/R	S/R	S/R
Herrera	Parita	130	08°00' L/N 80°31' L/W	553.0 ml	S/R	S/R	S/R	S/R	S/R
Herrera	Divisa	132	08°08'25" L/N 80°42'15" L/W	1487.1 (2012)	S/R	S/R	S/R	S/R	S/R
Veraguas	El Palmar	132	08°32'13" L/N 81°04'40" L/W	593.4 (2013)	S/R	S/R	S/R	S/R	S/R
Veraguas	Los Valles	132	08°26'39" L/N 81°11'40" L/W	435.2	S/R	S/R	S/R	S/R	S/R
Veraguas	Laguna La Yeguada	132	08°27'21" L/N 80°51'03" L/W	435.2	S/R	S/R	S/R	S/R	S/R

Leyenda explicativa

S/R = Sin Registro.

P = precipitación pluvial acumulada en mm; T = temperatura media en k; E = evaporación media en mm; H = humedad relativa en %; B = brillo solar en % de brillo; V = velocidad media del viento en m/s.

Fuente: INEC, Adscrito a la Contraloría General de la República de Panamá en boletín informativo Estadística Panameña – Situación Física, Meteorología (2015).

5. En la sección 8.3. Percepción local sobre el proyecto (página 45), análisis de los resultados de la pregunta No3, de la entrevista realizada a los moradores y autoridades locales, se indica que : El 100% de los entrevistados, representados por nueve (9) personas , expresó que el proyecto no les afectará, indicando que el mismo será de beneficio, toda vez que generará nuevas plazas de trabajo y contribuirá a mejorar la calidad de vida, de los que logren insertarse como colaboradores de la empresa constructora, por lo antes expuesto, el promotor deberá:

- a- Aclarar la razón por la cual, el análisis de la pregunta No3 de la percepción local sobre el proyecto está basado en nueve (9) personas, cuando el Estudio de Impacto Ambiental indica que en total se entrevistaron a quince (15) personas. Corregir la información de ser necesario.

Respuesta: En realidad fue un error involuntario, como usted comprenderá, es de humano equivocarse, también es de humano rectificar, en tal sentido, deseo indicar que el número de personas entrevistadas son quince (15). Los cuales señalaron que ambientalmente el proyecto no les afectará.

6. En la sección 8.4 sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados (página 49) se establece que “si durante el desarrollo de las actividades y de las tareas civiles que involucre la continuación de la actividad de extracción, se diera alguna evidencia arqueológica, el promotor debe suspender la obra y comunicarlo al Instituto Nacional de Cultura (INAC), para los trámites que exige la ley”

- a- Aclarar a cuál actividad de extracción hace referencia la sección 8.4 del Estudio de Impacto Ambiental. Corregir la información presentada de ser necesario.

Respuesta: En Primer lugar, deseo aclarar que la actividad de extracción no aplica, ni se desarrollará en el proyecto. El término de extracción, fue mal empleado en el apartado descrito. Dentro de las actividades y tareas civiles que se han desarrollado a lo interno del inmueble, no fue necesario la actividad de extracción, fue un error involuntario.

7. Establece la Sección 9.2 Identificación de los impactos ambientales, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros, fase 1 – identificación de los Impactos Ambientales, Impactos Positivos (pagina 52), que uno de estos impactos es el incremento de la economía local debido a que en la fase de operación genera empleos permanentes y esporádicos relacionados al mantenimiento de las infraestructuras (viviendas, calles, otras), sin embargo, lo anterior es contradictorio con lo establecido en la descripción del alcance del Estudio de Impacto Ambiental. Por lo antes expuesto, el promotor deberá:

- a) Aclarar el tema referente a las infraestructuras descritas (viviendas, calles), en caso de que estas infraestructuras se encuentren incluidas dentro del alcance del Estudio de Impacto Ambiental, deberá incluir la superficie que ocuparan dentro de la finca, área de construcción y aportar plano actualizado del proyecto, con sus respectivas coordenadas.

Respuesta: Aclaramos que el tema referente a las infraestructuras descritas (viviendas, calles), no se encuentren incluidas dentro del alcance del Estudio de Impacto Ambiental. Esto debió ser un error de escritura. El impacto corregido es: “Incremento de la economía local debido a que en la fase de operación se generan empleos permanentes y esporádicos relacionados al mantenimiento de las infraestructuras (motel), además de pagos de impuestos y demás servicios básicos, tal es el caso del servicio de recolección de basura”.

8. En la Sección 9.2 Identificación de los impactos ambientales, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros, solo se identificaron los impactos ambientales negativos durante la etapa de construcción del proyecto. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Identificar, caracterizar y evaluar los impactos ambientales negativos durante la etapa operativa del proyecto.

Respuesta: Durante la etapa de operación los impactos ambientales negativos potenciales son:

FASE 1 - IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

A continuación, se describen los impactos ambientales identificados negativos, mediante la utilización del “método DELPHI o de reunión de expertos”, dada la deliberación del equipo consultor.

- Afectación de la Salud Pública (ASP1) debida a la posibilidad de accidentes de tránsito debido a la entrada y salida de vehículos del sitio de proyecto.
- Contaminación del aire (CA) debido a las emisiones de gases y/o partículas de vehículos encendidos en el sitio de proyecto por tiempo prolongado.
- Afectación de la Salud Pública (ASP2) debido al ruido ocasional en el sitio de proyecto producto de vehículos y/o personas que estén a lo interno del sitio de proyecto.
- Contaminación de los cuerpos de aguas subterráneas (CAS)debido a descarga de aguas sanitarias (tipo domesticas) generadas en las habitaciones.
- Contaminación del suelo (CS) debido a la generación de desechos sólidos generadas por los usuarios o clientes del proyecto.

FASE 2 - PREDICCIÓN (o caracterización) DE LOS IMPACTOS.

A continuación, se caracterizan los impactos ambientales negativos previamente identificados (fase 1). Se utilizan los criterios o atributos del Método de Vicente Conesa (VCFV).

CUADRO 9a – Caracterización de los impactos ambientales negativos identificados en la fase de operación.

IMPACTO	Atributos del Método CFCV - caracterización										
	+/-	EF	IN	EX	MO	PE	RV	MC	SI	AC	PR
ASP1	-	4	1	1	4	1	1	1	1	1	1
CA	-	4	1	1	4	1	1	1	1	1	1
ASP2	-	4	1	1	4	1	1	1	1	1	1
CAS	-	4	1	1	4	1	1	1	1	1	1
CS	-	4	1	1	4	1	1	1	1	1	1

FASE 3 - EVALUACIÓN (clasificación) DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

A continuación, se clasifican (fase 3) los impactos ambientales previamente caracterizados en la fase 2 (caracterización). En esta fase se determina la significancia del impacto ambiental. Se utilizó el Método VFCV, y la ecuación: $I = \pm (3 IN + 2 EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$.

CUADRO 10a – Clasificación de los impactos ambientales negativos identificados en la fase de operación.

IMPACTO	Evaluación*	
	Importancia (I)	Clasificación
ASP1	19	Irrelevante
CA	19	Irrelevante
ASP2	19	Irrelevante
CAS	19	Irrelevante
CS	19	Irrelevante

***NOTA:** Un impacto irrelevante, según el -Método de Vicente Conesa (2010)-, corresponde a un impacto ambiental **-no significativo-**, lo que sustenta la categoría del presente estudio, y por lo que solo se requieren medidas de tipo –preventivas- y no de mitigación.

9. En la Sección 10.0 Plan de Manejo Ambiental, Cuadro No.11 – Plan de Mitigación (pagina 57), Cuadro No.12 – Plan de Monitoreo (pagina 58), Cuadro No. 13 – Cronograma de ejecución de las medidas de mitigación (pagina 59), no se establecen medidas de mitigación, para los impactos ambientales generados durante la etapa operativas del proyecto.

- a) Establecer las medidas de mitigación y control ambiental para la etapa operativa del proyecto, tomando como referencia los impactos ambientales negativos que se generen durante esta etapa del proyecto.

Respuesta: Las medidas de mitigación y control ambiental para la etapa operativa del proyecto, tomando como referencia los impactos ambientales negativos que se generen durante esta etapa del proyecto se describen en el acápite “b” siguiente.

- b) Actualizar la información de la Sección 10.0 Plan de Manejo Ambiental, Cuadro No.1, Cuadro No.12 (Plan de Monitoreo) y Cuadro No.13 (Cronograma de Ejecución de las medidas de mitigación), tomando como referencia el acápite “a” de la presente pregunta.

Respuesta: Los cuadros No.11, 12 y 13 de la Sección 10.0 Plan de Manejo Ambiental, descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, son para la fase de construcción del proyecto. A continuación, agregamos cuadros específicos para la fase de operación.

CUADRO 11a - Plan de mitigación (Fase de operación).

IMPACTO	Medida de Mitigación	Institución Coordinadora	Costo (B.))
ASP1	-Colocar letrero(s) en sitio visible y legibles de advertencia. Dicho letrero(s) deberá contener la información siguiente: Motel, Entrada y Salida de Vehículos y transeúntes. Reduzca la velocidad. -Tramitar en la autoridad competente resaltos sobre la calle y pasos de cebra, para evitar exceso de velocidad de vehículos.	MiAMBIENTE ATTT	Incluido en costos operativos del proyecto mensuales
CA	-Colocar letrero(s) de advertencia que indique: Apagar el motor del vehículo dentro de las instalaciones del Motel.	MiAMBIENTE	Incluido en costos operativos del proyecto mensuales
ASP2	-Colocar letrero(s) de advertencia que indique: Hacer silencio para evitar ruido.	MiAMBIENTE, MINSA	Incluido en costos operativos del proyecto mensuales
CAS	-Dar mantenimiento programado al sistema de tratamiento de aguas servidas (tanque séptico)	MiAMBIENTE	Incluido en costos operativos del proyecto mensuales
CS	-Almacenar temporalmente los desechos sólidos (basura) en tinaqueras aptas para esta actividad. -Coordinar con la autoridad competente (municipio) u otra, de ser el caso, la recolección y disposición final de los desechos sólidos (basura)	MiAMBIENTE	Incluido en costos operativos del proyecto mensuales

LEYENDA: MiAMBIENTE: Ministerio de Ambiente; MINSA: Ministerio de Salud; ATTT: Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

CUADRO 12a - Plan de Monitoreo (fase de operación).

IMPACTO	Medida de Mitigación	Frecuencia	Responsable
ASP1	<ul style="list-style-type: none"> -Colocar letrero(s) en sitio visible y legibles de advertencia. Dicho letrero(s) deberá contener la información siguiente: Motel, Entrada y Salida de Vehículos y transeúntes. Reduzca la velocidad. -Tramitar en la autoridad competente resaltos sobre la calle y pasos de cebra, para evitar exceso de velocidad de vehículos. 	Permanente	Promotor
CA	<ul style="list-style-type: none"> -Colocar letrero(s) de advertencia que indique: Apagar el motor del vehículo dentro de las instalaciones del Motel. 	Permanente	Promotor
ASP2	<ul style="list-style-type: none"> -Colocar letrero(s) de advertencia que indique: Hacer silencio para evitar ruido. 	Permanente	Promotor
CAS	<ul style="list-style-type: none"> -Dar mantenimiento programado al sistema de tratamiento de aguas servidas (tanque séptico) 	Permanente	Promotor
CS	<ul style="list-style-type: none"> -Almacenar temporalmente los desechos sólidos (basura) en tinaqueras aptas para esta actividad. -Coordinar con la autoridad competente (municipio) u otra, de ser el caso, la recolección y disposición final de los desechos sólidos (basura) 	Permanente	Promotor

CUADRO 13a - Cronograma de ejecución de las medidas de mitigación (fase de operación)

IMPACTO	Medida de Mitigación	Periodo (Mes)
ASP1	<ul style="list-style-type: none"> -Colocar letrero(s) en sitio visible y legibles de advertencia. Dicho letrero(s) deberá contener la información siguiente: Motel, Entrada y Salida de Vehículos y transeúntes. Reduzca la velocidad. -Tramitar en la autoridad competente resaltos sobre la calle y pasos de cebra, para evitar exceso de velocidad de vehículos. 	Permanente
CA	<ul style="list-style-type: none"> -Colocar letrero(s) de advertencia que indique: Apagar el motor del vehículo dentro de las instalaciones del Motel. 	Permanente
ASP2	<ul style="list-style-type: none"> -Colocar letrero(s) de advertencia que indique: Hacer silencio para evitar ruido. 	Permanente
CAS	<ul style="list-style-type: none"> -Dar mantenimiento programado al sistema de tratamiento de aguas servidas (tanque séptico) 	Permanente
CS	<ul style="list-style-type: none"> -Almacenar temporalmente los desechos sólidos (basura) en tinaqueras aptas para esta actividad. -Coordinar con la autoridad competente (municipio) u otra, de ser el caso, la recolección y disposición final de los desechos sólidos (basura) 	Permanente

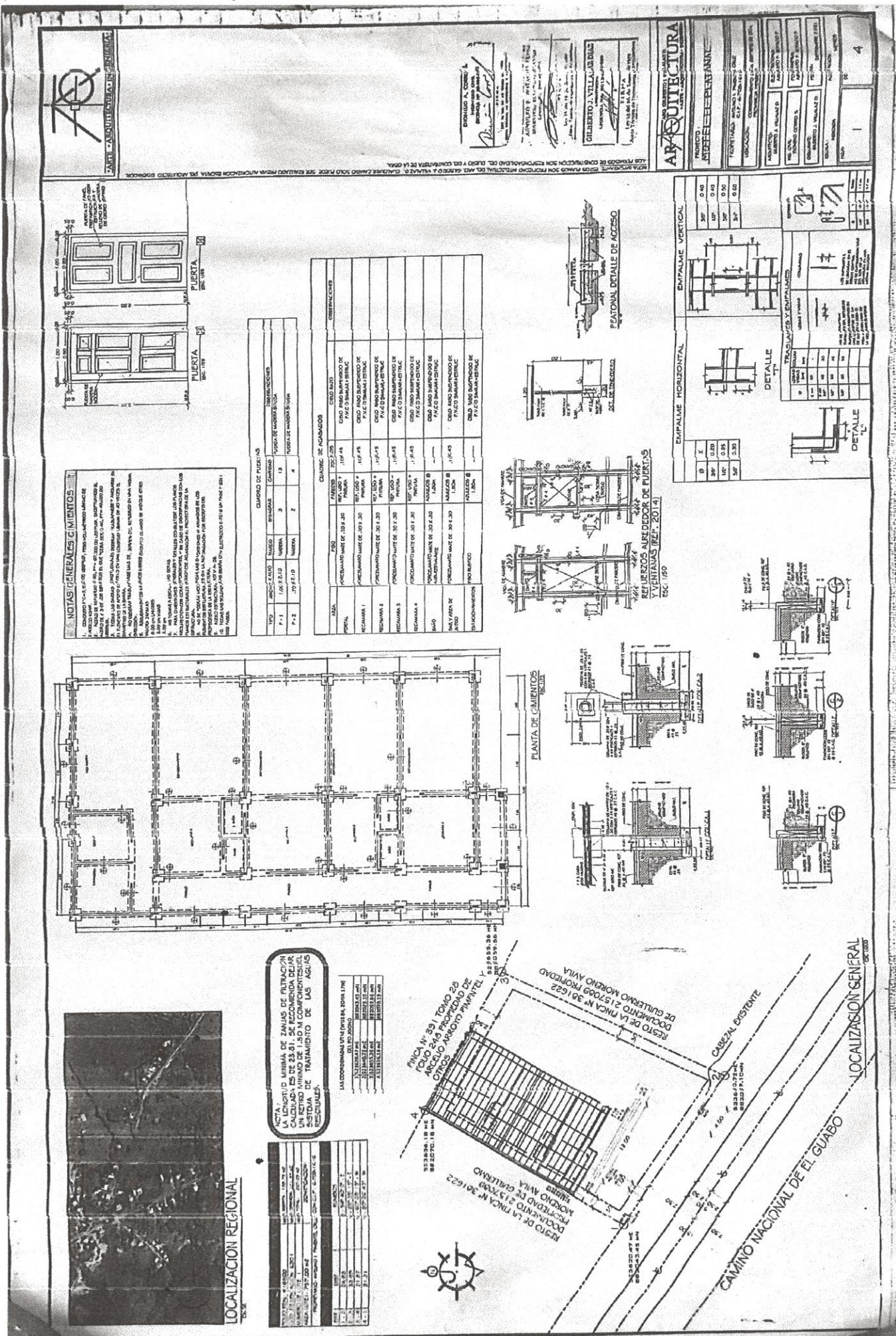
Sin otro particular y en espera de su atención, se suscribe de usted.

Atentamente,

APC

VELINO PIMENTEL CRUZ (C.I N°6-708-1616)
Promotor del proyecto | Celular 6419-5195

c.c.: Equipo Consultor





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE CONTROL Y ORIENTACIÓN DEL DESARROLLO

RESOLUCIÓN No. 354-2022

(De 22 de abril de 2022)

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo recibió del arquitecto Héctor Javier Pinilla C., solicitud de asignación de uso de suelo o código de zona C-2 (Comercial Urbano), del Plan Normativo de la ciudad de Chitré, para el folio real 418500 (F), con código de ubicación 6301, con una superficie total de 757 m², ubicado en el corregimiento y distrito de Ocú, provincia de Herrera, propiedad de Avelino Isabel Pimentel Cruz;

Que de conformidad al numeral 19, artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, le corresponde al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas;

Que en razón del Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020, que establece el estado de Emergencia por pandemia COVID-19 y en razón del Decreto Ejecutivo No.961 de 18 de agosto de 2020 que reglamenta las sanciones aplicadas por la autoridad sanitaria, modificado por el Decreto Ejecutivo No.61 de 8 de enero de 2021, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, decide acogerse a la modalidad de consulta pública establecida en la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, el cual modificó el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, que le da la potestad al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de escoger la modalidad de participación ciudadana aplicable y la única excepción es en cuanto a solicitudes de proyectos estatales;

Que para dar fiel cumplimiento al proceso de participación ciudadana adoptando la modalidad de consulta pública, establecido en la Ley 6 de 22 de enero de 2002 y la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 , reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, modificada mediante el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, se fijó el aviso de convocatoria el día 17 de febrero de 2022, por un término de diez (10) días consecutivos en los estrados de la institución, y se desfijó el 8 de marzo de 2022, a las 9:00 a.m., con el objeto de poner a disposición del público en general información base un tema específico y se solicitan opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos y/o organizaciones sociales, a su vez se colocó en un lugar visible en la Junta Comunal del corregimiento de Ocú;

Que la Junta de Planificación Municipal del distrito de Ocú no se encuentra activa, por lo tanto, dentro del expediente no reposa opinión técnica referente a la solicitud;

Que de acuerdo al artículo 11, capítulo V del Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, en su último párrafo indica lo siguiente: "De no contar un distrito con Junta de Planificación Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano (Actualmente Dirección de Control y Desarrollo) del Ministerio de Vivienda emitirá un informe técnico y posteriormente elaborará una Resolución para aprobar o negar la solicitud";



Resolución No. 354 - 2022
(del 22 de abril de 2022)
Página No. 2

Que se solicita la asignación de uso de suelo o código de zona C-2 (Comercial Urbano), del Plan Normativo de la ciudad de Chitré, para el folio real 418500 (F), con código de ubicación 6301, con una superficie total de 757 m², para la construcción de un proyecto comercial;

Que de acuerdo al estudio urbanístico en un radio de 500 metros a la redonda del proyecto, el sector tiene tendencia comercial, ya que existen numerosos comercios de toda índole, siendo un área estrictamente comercial del centro de la ciudad de Ocú, aunque podemos observar algunas viviendas unifamiliares de baja y mediana densidad, así como de algunos comercios e instituciones;

Que el sector donde se encuentra ubicado el proyecto cuenta con luz eléctrica, mediante sistema de postes de luz, la cual es responsabilidad de la compañía Naturgy;

Que según plano catastral N°60401-24433 de 84 de enero de 2013, el acceso al lote se da por una servidumbre de 15.00 metros en rodadura de tosca;

Que mediante nota No.10-2022-DI-DPH, de 2 de febrero de 2022, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), certifica lo siguiente: "en el lugar donde se pretende desarrollar el proyecto con folio real 418500 (F) y código de ubicación 6301, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales no cuenta con Sistema de Acueducto Potable ni sistema de Alcantarillado Sanitario";

Que según el arquitecto trámite en su sustentación técnica indica que el agua proviene del acueducto rural que es administrado por la Junta de Acueductos Rurales del sector y para el tratamiento de las aguas residuales el proyecto contara con tanques sépticos, cumpliendo con las disposiciones del convenio MIVIOT-MINSA;

Que mediante nota N° DTSV-073-22 de 26 de enero de 2022, la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), comunica no tener inconveniente con la propuesta de asignación de código de zona C-2 (Comercial Urbano) para el folio real 418500 (F) razón por la cual: "Acogemos y Aprobamos el mismo";

Que mediante Informe Técnico No. 15-2022 de 9 de marzo de 2022, del Departamento de Control y Orientación del Desarrollo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de la Regional de Herrera considera técnicamente viable la solicitud de asignación de código de zona C-2 (Comercial Urbano) del Plan Normativo de la ciudad de Chitré, para el folio real 418500 (F), con código de ubicación 6301, con una superficie total de 757 m², ubicado en el corregimiento y distrito de Ocú, provincia de Herrera;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la asignación de uso de suelo o código de zona C-2 (Comercial Urbano), del Plan Normativo de la ciudad de Chitré, para el folio real 418500 (F), con código de ubicación 6301, con una superficie total de 757 m², ubicado en el corregimiento y distrito de Ocú, provincia de Herrera.

SEGUNDO: El uso de suelo o código de zona C-2 (Comercial Urbano) deberá acogerse a las regulaciones prediales establecidas por el Plan Normativo de la ciudad de La Chitré.



Resolución No. 354 - 2021
(del 22 de abril de 2021)
Página No. 3

51

TERCERO: La presente aprobación está sujeta a la veracidad de la documentación presentada en relación al memorial de la solicitud y a la ubicación del folio real 418500 (F), con código de ubicación 6301.

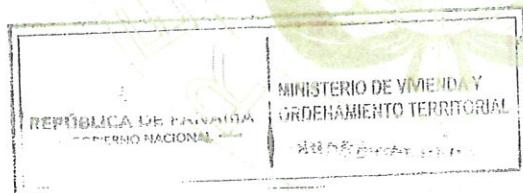
CUARTO: Enviar copia de esta Resolución al Municipio de Ocú, para los trámites subsiguientes.

QUINTO: Contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 38 de 31 de julio de 2000;
Ley 6 de 22 de enero de 2002;
Ley 6 de 1 de febrero de 2006;
Ley 61 de 23 de octubre de 2009;
Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007;
Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010;
Resolución No.4-2009 de 20 de enero de 2009;
Acuerdo Municipal No.5 de 22 de abril de 1981.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROGELIO PAREDES ROBLES
Ministro




ARQ. JOSÉ A. BATISTA G.
Viceministro de Ordenamiento
Territorial

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

FECHA

26/4/2021



PLANOS

**RESPUESTA A
PRIMERA NOTA
ACLARATORIA
DIGITAL**

Chitré, 1 de Junio de 2022
DRHE-SEIA-053-2022

Licenciado
Germán Villarreal
Jefe de Asesoría Legal
MIAMBIENTE-HERRERA
En sus manos.

Licenciado Villarreal:

La presente es para hacerle llegar el Expediente y el Informe Técnico, correspondiente a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "**MOTEL EL PLATANAL**", cuyo promotor es el señor "**AVELINO ISABEL PIMENTEL CRUZ**", para su correspondiente revisión y elaboración de la Resolución de aprobación del mismo.

Sin más que agregar por el momento.

Atentamente.



LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental

cc. Sección de Evaluación de Impacto Ambiental



FORMATO EIA-FEA-014

MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DENOMINADO “MOTEL EL PLATANAL”

1. DATOS GENERALES

FECHA:	1 DE JUNIO 2022.	
PROYECTO:	MOTEL EL PLATANAL.	
CATEGORIA:	I	
PROMOTOR:	AVELINO ISABEL PIMENTEL CRUZ.	
CONSULTORES:	CARLOS CEDEÑO AGUSTÍN SAEZ	IAR-076-1996 IAR-043-2000
LOCALIZACIÓN:	CORREGIMIENTO DE OCÚ (CABECERA), DISTRITO DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA.	

2. ANTECEDENTES

El día 3 de Febrero de 2022, el señor **AVELINO ISABEL PIMENTEL CRUZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. **6-708-1616**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CARLOS CEDEÑO** y **AGUSTÍN SÁEZ**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IAR-076-1996** e **IAR-043-2000** respectivamente.

El proyecto consiste en la construcción de un motel para brindar el servicio de hospedaje temporal u otro, compuesto de cuatro (4) habitaciones, cada una con su baño y estacionamiento, una (1) cocina, una (1) lavandería y un (1) área abierta. El área total de proyecto es de **260.69 m²**, lo que representa el 34% del área total de la finca. El área abierta es de **138.72 m²** y la cerrada de **121.97 m²**.

Cuadro de Áreas	
Área abierta	138.72 m ²
Área cerrada	121.97 m ²
Área Total del Proyecto	260.69 m²
Área de Finca	757.00 m²

El proyecto se desarrollará dentro del Inmueble Ocú, **Código de Ubicación 6301, Folio Real No. 418500 (F)**, Código de Ubicación 6301, ubicado en el corregimiento de Ocú (Cabecera), distrito de Ocú, Provincia de Herrera, con una superficie actual o resto libre de 757, propiedad del señor Avelino Isabel Pimentel Cruz.

El proyecto se ubica en las coordenadas UTM DATUM WGS84 (ver cuadro):

Puntos	Este	Norte
1	523620.47	882043.45
2	523640.72	882029.10
3	523655.36	882059.66
4	523636.18	882070.18

Mediante correo electrónico, el día viernes 4 de febrero de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas UTM del proyecto. Los mismos dieron respuesta mediante correo electrónico, el día lunes 7 de febrero de 2022, con el Memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0060-2022, en el cual se indica que con los datos proporcionados se generó un polígono (**753.44 m²**). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo con el Diagnóstico Cobertura y Uso de la tierra 2012, el dato del polígono se ubica en la categoría de Pasto y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VIII (No Arable, con limitaciones que impiden su uso en la producción de plantas comerciales), fs. 27-28.

Se realizó inspección el día viernes 11 de febrero de 2022, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA, fs. 29-37.

3. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de evaluado y analizado el EsIA, cada uno de sus componentes ambientales y su Plan de Manejo Ambiental, se procede a detallar algunos aspectos relevantes:

Ambiente Físico

En cuanto al análisis correspondiente al **ambiente físico**, según lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, el suelo donde se desarrollará el proyecto en la capa superficial presenta un color gris claro, de acuerdo con la clasificación universal, está dentro de la IV categoría, con ligeras limitaciones para actividades mecanizadas, cuenta con una textura franco arcilloso rocoso, bajo en materia orgánica y con deficiencia de elementos menores. En el entorno del local construido, existen una vegetación compuesta de especies de frutales y plantas ornamentales, el acceso del motel (calle) de material selecto tosca, esta desprovista de material vegetativo.

En el área de influencia con orientación norte, se ubica finca dedicada al pastoreo de ganado vacuno, complementado con un bosque de la especie plantadas melina, con orientación Sur, calle de asfalto e inmueble donde existe un pequeño equipo de aserrar madera, con orientación Este; inmueble o finca privada existe un pequeño equipo de aserrar madera y con orientación Oeste; existe inmueble o finca privada.

La topografía del área del inmueble que contempla el proyecto es 80 % plano y un 20 % ondulado.

En referencia a la Hidrología, indica el Estudio de Impacto Ambiental, que la depresión de la zona tiene su descarga pluvial, hacia la cuenca hídrica N°132 que corresponde al Rio Santa María, la cual se localiza con orientación Norte, del sitio específico donde erigirá el proyecto.

El Estudio de Impacto Ambiental, indica en referencia a la calidad del aire que no se evidenciaron fuentes contaminantes del aire. Además, no hay elevaciones que interfieran con la circulación natural del aire.

En referencia al ruido, establece el Estudio de Impacto Ambiental, que el nivel de ruido que se percibe en el sitio objeto de estudio es bajo, es el generado por la propia naturaleza, debido a que el lugar esta distante de fuentes generadoras de ruido.

Indica el Estudio de Impacto Ambiental, en referencia a los olores, que durante la visita que se realizó a lo interno del terreno y al área de influencia directa, no se percibió de olores molestos.

Ambiente Biológico

En cuanto al análisis del ambiente **biológico** (flora y fauna), se establece en el Estudio de Impacto Ambiental, en el sitio específico donde se construyó el proyecto, está rodeado de especies de frutales conocidos con el nombre común de naranjilla, naranja, achiotes, matas de tallo de plátano, guineo manzano, palma corocito. En el área de servidumbre existen plantas de frijol guandú. Internamente, no existen especies constituidas por árboles o arbustos.

En el área de influencia directa (cerca de colindancia), existen las siguientes especies: dos (2) mangos Mangifera indica, un (1) nance Byrsonima crassifolia, un (1) guácimo Guazuma ulmifolia. Además, con orientación noreste, existe un pequeño remanente de las especies plantadas conocidas con el nombre común de melina y pino caribeño.

Indica el Estudio de Impacto Ambiental que el desarrollo de las actividades y de las tareas que involucró el proyecto, no consideró la tala de árboles o arbustos, la vegetación existente en el entorno, que está constituida por especies en su mayoría ornamentales, no fue trastocada.

Según el Estudio de Impacto Ambiental, en referencia a la fauna establece que es el conjunto de especies de animales que habitan en una región geográfica y en un sitio específico, mediante un sondeo visual y auditivo en el lugar objeto de estudio, se percibió que la fauna es escasa, toda vez que la zona fue intervenida antropogénica. Durante la visita de reconocimiento, se observó y se escuchó el cantar de aves muy características de la zona. Entre las que se detallan: Zopilote o Gallote (*Coragyps atratus*), Tingo tingo (*Quiscalus mexicanus*), Casca (*Turdus grayi*), Pecho-amarillo (*Tolmomyias flaviventris*), Chango Común (*Cassidix mexicanus*). Reptiles: Iguana verde (*Iguana-iguana*), Jeko cantador (*Hemidactylus frenatus*), Borriger (Ameiba ameiva). Mamíferos: Armadillos (*Dasypodidae*), Murciélagos fruteros (*Artibeus jamaicensis*), Zorra, zarigüeya (*Didelphis marsupialis*). Insectos: Mariposas (*Ditrysia*), Arriera (*Atta cephalotes*), Hormiga.

Ambiente Socioeconómico

Refiriéndonos a la Percepción local sobre el Proyecto (**ambiente socioeconómico**), el Estudio de Impacto Ambiental indica, que la técnica que se aplicó fue el de la entrevista, las cuales fueron aplicadas a **quince (15)** personas, el día **22 de enero de 2022**, entre estos actores claves (Autoridades locales) del distrito y del corregimiento cabecera de Ocú, representadas por: el Alcalde del distrito de Ocú, el Representante del Corregimiento de Ocú (Cabecera), el Juez de Paz del Corregimiento de Ocú, el Secretario del Concejo del Distrito de Ocú, el Representante de la Curia, los residentes de las viviendas localizadas en el área de influencia, los dignatarios de los dos aserraderos de madera, que están en un radio de 400 mts en el entorno del inmueble donde se construyó el proyecto.

Resultados:

El 93.3% de las quince (15) personas consultadas que, representados por catorce (14) entrevistados, expresaron que conocen sobre el proyecto y el 6.7% restante, representado por una (1) persona manifestó que no conocía el proyecto.

En base a la pregunta que antecede, la consulta realizada arroja el siguiente resultado: el 100% de los entrevistados, representado por las quince (15) personas, expresó que el proyecto no les afectará.

El 73.3% de los entrevistados, representado por once (11) personas, de las 15 consultadas se mostró de acuerdo con el proyecto.

El 26.7% de los entrevistados, representados por cuatro (4) personas de los 15 consultados, se muestran en desacuerdo con el proyecto.

Se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-0169-2022** del **14 de Febrero de 2022**, notificada el día **13 de mayo de 2022** (fojas 38 a 40 del expediente administrativo correspondiente). La **Nota DRHE-SEIA-0169-2022** establecía lo siguiente:

1. En la **Sección 5.8 Concordancia con el uso de suelo** (página 26) se establece que mediante la Certificación No. OT-14.2000-1-2022 del 11 de enero de 2022, el MIVIOT indica que la Finca con Folio Real No. 418500 (F), no posee código de zona asignado, adicional, se establece en el Estudio de Impacto Ambiental que el trámite de solicitud de asignación de código de uso de suelo está en ejecución, según consta en Certificación de servicios profesionales emitida por el Arquitecto Héctor Pinilla. Se solicitará Comercial Urbano (C-2) indica el EsIA. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Presentar la Asignación de Código de Uso de Suelo Comercial Urbana (C-2), emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para la Finca con Folio Real No. 418500 (F).
2. Las coordenadas UTM (WGS84, Zona 17 N), presentadas en la **Sección 5.2 Ubicación geográfica** (página 16), no coinciden con las coordenadas UTM establecidas en el plano presentado (localización regional del proyecto), de igual forma, las coordenadas presentadas en dicho plano, no presentan el Datum utilizado, debido a que se mantiene un desfasamiento en la ubicación del proyecto. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
- Detallar las coordenadas UTM, Datum WGS84, de la ubicación geográfica del proyecto.
 - Corregir el plano, de acuerdo, a las coordenadas UTM del proyecto.
3. En la **Sección 5.3 Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión aplicables y su relación con el proyecto** (página 20), se indica que al proyecto le aplica durante la etapa de operación, el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 39-2000, sin embargo, esto es incongruente, con lo establecido en la sección **5.6.1 Necesidades de Servicios Básicos, Aguas Sanitarias** (página 24), en el cual se establece que se utilizará el sistema de tanque séptico y campo de infiltración. De igual forma, la existencia del tanque séptico fue evidenciada, mediante inspección al área del proyecto (consta Informe Técnico de Inspección con fecha 14 de febrero de 2022). Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
- Aclarar la normativa aplicable al proyecto en referencia al manejo de efluentes líquidos, durante la etapa operativa del mismo.
4. En la **Sección 6.6 Hidrología** (página 31), **Cuadro 3 – Comportamiento meteorológico de la zona de estudio, dado por tres estaciones cercanas al sitio de proyecto**, se hace mención a tres estaciones ubicadas en la Cuenca 130, mientras que el Estudio de Impacto Ambiental indica que el proyecto se ubica dentro de la Cuenca No. 132. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
- Aclarar la razón por la cual se están utilizando datos meteorológicos de estaciones ubicadas en una Cuenca Hidrográfica distinta a la cuenca en la cual se ubica el proyecto. Corregir la información presentada, de ser necesario.
5. En la **Sección 8.3. Percepción local sobre el proyecto** (página 45), análisis de los resultados de la pregunta No. 3 de la entrevista realizada a moradores y autoridades locales, se indica que: *El 100% de los entrevistados, representado por las nueve (9) personas, expresó que el proyecto no les afectará, indicando que el mismo será de beneficio, toda vez que generará nuevas plazas de trabajo y contribuirá a mejorar la calidad de vida de los que logren insertarse, como colaboradores de la empresa constructora.* Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
- Aclarar la razón por la cual el análisis de la pregunta No. 3 de la Percepción local sobre el proyecto está basado en nueve (9) personas, cuando el Estudio de Impacto Ambiental indica que en total se entrevistaron a quince (15) personas. Corregir la información presentada de ser necesario.
6. En la **Sección 8.4 Sitos históricos, arqueológicos y culturales declarados** (página 49), se establece que *“Si durante el desarrollo de las actividades y de las tareas civiles que involucra la continuación de la actividad de extracción, se diera alguna evidencia arqueológica, el promotor debe suspender la obra y comunicarlo al Instituto Nacional de Cultura (INAC), para los trámites que exige la ley.”*
- Aclarar a cual actividad de extracción hace referencia la Sección 8.4 del Estudio de Impacto Ambiental. Corregir la información presentada de ser necesario.
7. Establece la **Sección 9.2 Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia,**

extensión del área, duración y reversibilidad entre otros, Fase 1 – Identificación de los Impactos Ambientales, Impactos Positivos (página 52), que uno de estos impactos es el incremento de la economía local debido a que en la fase de operación genera empleos permanentes y esporádicos relacionados al mantenimiento de las infraestructuras (viviendas, calles, otras), sin embargo, lo anterior es contradictorio con lo establecido en la descripción del alcance del Estudio de Impacto Ambiental. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Aclarar el tema referente a las infraestructuras descritas (viviendas, calles), en caso de que estas infraestructuras se encuentren incluidas dentro del alcance del Estudio de Impacto Ambiental, deberá incluir la superficie que ocuparán dentro de la finca, área de construcción y aportar plano actualizado del proyecto, con sus respectivas coordenadas.
8. En la **Sección 9.2 Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros**, sólo se identifican los impactos ambientales negativos durante la etapa de construcción del proyecto. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
- a) Identificar, caracterizar y evaluar los impactos ambientales negativos durante la etapa operativa del proyecto.
9. En la **Sección 10.0 Plan de Manejo Ambiental**, Cuadro No. 11- Plan de Mitigación (página 57), Cuadro No. 12 - Plan de Monitoreo (página 58), Cuadro No. 13 - Cronograma de ejecución de las medidas de mitigación (página 59), no se establecen medidas de mitigación, para los impactos ambientales generados durante la etapa operativa del proyecto.
- a) Establecer las medidas mitigación y control ambiental para la etapa operativa del proyecto, tomando como referencia los impactos ambientales negativos que se generen durante esta etapa del proyecto.
 - b) Actualizar la información de la Sección 10.0 Plan de Manejo Ambiental, Cuadro No. 11, Cuadro No. 12 (Plan de Monitoreo) y Cuadro No. 13 (Cronograma de Ejecución de las medidas de mitigación), tomando como referencia el acápite a de la presente pregunta.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes de las respuestas a la primera información aclaratoria, presentada por el promotor mediante **Nota sin número** fechada **23 de mayo de 2022**, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día **31 de mayo de 2022** (foja 41 a la 53 expediente administrativo correspondiente):

Respuesta a la pregunta No. 1

Se adjunta copia de la Resolución No. 354-2022 del 22 de abril de 2022, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Viceministerio de Ordenamiento Territorial, Dirección de Control y Orientación del Desarrollo.

Respuesta a la pregunta No. 2

⇒ Las coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17 N), del polígono proyecto son:

- 1) 523620.47 mE – 882043.45 mN
- 2) 523640.72 mE – 882029.10 mN
- 3) 523655.36 mE – 882059.66 mN
- 4) 523636.18 mE – 882070.18 mN

⇒ Se adjuntó plano actualizado del proyecto, con coordenadas UTM del polígono de la finca en Datum WGS84.

Respuesta a la pregunta No. 3

Se aclara que para el proyecto en cuestión la normativa aplicable en referencia al manejo de efluentes líquidos, durante la etapa operativa, es el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas, aprobado mediante Resolución No. 58 de 27 de junio de 2019. Cualquier otra norma relacionada a las aguas sanitarias, mencionada en el Estudio de Impacto Ambiental, debe ser no considerada.

Respuesta a la pregunta No. 4

La información que se describe en la sección 6.6 Hidrología (página 31), es basada en los registros anuales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República, denominada Estadística Panameña, Situación física, sección 121 Clima, Meteorología, la última publicación, año 2015. El cuadro 3 (página 31) del Estudio de Impacto Ambiental muestra la información hidrológica procedentes de las estaciones meteorológicas, más cercanas al sitio del proyecto, ya sea que se ubiquen o no dentro de la provincia respectiva e indistintamente de la cuenca a la cual pertenece la finca a desarrollar. Sin embargo, se amplía la información de dicho cuadro agregando la información de estaciones fuera de la provincia de Herrera, pero ubicadas en la cuenca No. 132.

Respuesta a la pregunta No. 5

El número de personas entrevistadas son quince (15). Los cuales señalaron que ambientalmente el proyecto no les afectará.

Respuesta a la pregunta No. 6

La actividad de extracción no aplica, ni se desarrollará en el proyecto. El término de extracción, fue mal empleado en el apartado descrito. Dentro de las actividades y tareas civiles que se han desarrollado a lo interno del inmueble, no fue necesaria la actividad de extracción, fue un error involuntario.

Respuesta a la pregunta No. 7

Se aclara que el tema referente a las infraestructuras descritas (viviendas, calles), no se encuentran incluidas dentro del alcance del Estudio de Impacto Ambiental. El impacto corregido es: "Incremento de la economía local debido a que en la fase de operación se generan empleos permanentes y esporádicos relacionados al mantenimiento de las infraestructuras (motel), además de pagos de impuestos y demás servicios básicos, tal es el caso del servicio de recolección de basura.

Respuesta a la pregunta No. 8

Durante la etapa de operación los impactos ambientales negativos potenciales son:

- ⇒ Afectación a la Salud Pública (ASP1) debida a la posibilidad de accidentes de tránsito debido a la entrada y salida de vehículos del sitio del proyecto.
- ⇒ Contaminación del aire (CA) debido a las emisiones de gases y/o partículas de vehículos encendidos en el sitio del proyecto por tiempo prolongado.
- ⇒ Afectación a la Salud Pública (ASP2) debido al ruido ocasional en el sitio del proyecto producto de vehículos y/o personas que estén a lo interno del sitio del proyecto.
- ⇒ Contaminación de los cuerpos de aguas subterráneas (CAS) debido a la descarga de aguas sanitarias (tipo domésticas) generadas en las habitaciones.
- ⇒ Contaminación del suelo (CS) debido a la generación de desechos sólidos generados por los usuarios o clientes del proyecto.

Se presenta la caracterización y evaluación (clasificación) de los impactos ambientales negativos identificados en la fase de operación (Cuadro 9a y Cuadro 10a).

Respuesta a la pregunta No. 9

Los cuadros No. 11, 12 y 13 de la Sección 10.0 Plan de Manejo Ambiental, descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, son para la fase de construcción del proyecto. Se agregan cuadros específicos para la fase de operación.

- ⇒ Colocar letrero (s) en sitios visibles y legibles de advertencia. Dicho letrero (s) deberá contener la información siguiente: Motel, Entrada y Salida de vehículos y transeúntes. Reduzca la velocidad.
- ⇒ Tramitar en la autoridad competente resaltos sobre las calles y pasos de cebra, para evitar exceso de velocidad de los vehículos.
- ⇒ Colocar letrero (s) de advertencia que indique: Apagar el motor del vehículo dentro de las instalaciones del Motel.
- ⇒ Colocar letrero (s) de advertencia que indique: Hacer silencio para evitar ruido.
- ⇒ Dar mantenimiento programado al sistema de tratamiento de aguas servidas (tanque séptico).
- ⇒ Almacenar temporalmente los desechos sólidos (basura) en tinaqueras aptas para esta actividad.
- ⇒ Coordinar con la autoridad competente (municipio) u otra, de ser el caso, la recolección y disposición final de los desechos sólidos (basura).

Se presentan los Cuadros No. 11 a Plan de Mitigación (Fase de Operación), Cuadro No. 12 a Plan de Monitoreo (fase de operación) y Cuadro No. 13 a Cronograma de ejecución de las medidas de mitigación (fase de operación).

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la etapa de construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- b) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.
- d) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- e) De requerirse tala o poda respectiva, el Promotor deberá tramitar los permisos, sólo para aquellos árboles, que sean estrictamente necesarios, en la Agencia de Océano del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera, según lo establece la Resolución No. DM-0055-2020, del 7 de febrero de 2020, que faculta a los Jefes de Agencias del Ministerio de Ambiente para que, en coordinación con los Directores Regionales de esta, autoricen la tala o poda de árboles/arbustos por razones distintas a los denominados permisos de subsistencia y domésticos, emitan guía de transporte y efectúen los registros estadísticos y se dictan otras disposiciones.
- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar mediante Resolución.
- g) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas

residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.

- h) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- i) Para el manejo de los efluentes líquidos, el promotor del proyecto deberá cumplir Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad del Agua, Descarga de Efluentes Líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- j) El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 47-2000, en cuanto al manejo, recolección y disposición final de lodos generados en el tanque séptico. De ser recolectados y dispuestos por un proveedor externo, el mismo deberá contar con los permisos correspondientes para desarrollar la actividad y deberá disponer de los mismos en sitio autorizado.
- k) Implementar medidas de mitigación para prevenir que la vía aledaña al proyecto sea afectada por las actividades constructivas (suelo excedente, sedimentos o semilíquidas como concreto).
- l) Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- m) Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- n) Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- o) El Promotor del Proyecto deberá presentar en el Primer Informe de Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental, el Permiso Sanitario de Operación emitido por el Ministerio de Salud, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 160 de 13 de octubre de 1998, “Por medio del cual se dictan disposiciones sanitarias relacionadas con la expedición de permisos para establecimientos de interés sanitario”.

IV. CONCLUSIONES

1. Una vez evaluado el EsIA y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se considera viable el desarrollo de esta actividad.
2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos ambientales negativos durante la etapa de construcción (contaminación acústica debido a la generación de ruido por los vehículos entrando y saliendo y el equipo y maquinaria en las actividades de construcción, afectación de la salud ocupacional debida a la posibilidad de accidentes laborales) y medidas de mitigación para los impactos ambientales negativos durante la etapa de operación del proyecto (Afectación a la salud pública debido a la posibilidad de accidentes de tránsito, contaminación del aire debido a las emisiones de gases y/o partículas de vehículos encendidos en el sitio del proyecto por tiempo prolongado, afectación a la salud pública debido al ruido ocasional en el sitio del proyecto producto de vehículos y/o personas que estén a lo interno del sitio del proyecto, contaminación de los cuerpos de aguas subterráneas debido a la descarga de aguas sanitarias (tipo domésticas) generadas en las habitaciones, contaminación del suelo debido a la generación de desechos sólidos generados por los usuarios o clientes del proyecto.

3. Que el Estudio de Impacto Ambiental no genera, ni presenta alteraciones significativas sobre el Patrimonio Cultural y cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o mediadas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N°155 de 05 de agosto de 2011.
- Luego de la evaluación integral se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**MOTEL EL PLATANAL**", presentado por el promotor **AVELINO ISABEL PIMENTEL CRUZ**.

Elaborado por:
 CONSEJO TECNICO NACIONAL
 DE AGRICULTURA
 YURIA YASMIN BENITEZ
 LIC. EN INGENIERIA
 AMBIENTAL
 IDONEIDAD: 10,520-21 *


ING. YURIA BENÍTEZ
 Técnica Evaluadora

Revisado por:



LIC. LUIS PEÑA
 Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
 Ambiental

Refrendado por:


LIC. ALEJANDRO QUINTERO
 Director Regional
 Ministerio de Ambiente - Herrera


MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
MINAM
DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA

Chitré, 3 de junio de 2022.
DRHE-346-2022

Licenciado
Luis Peña
Jefe de la sección de Evaluación de Impacto Ambiental
En Su Despacho

Licenciado Peña:

Por medio de la presente tengo a bien remitirle expediente contentivo DRHE-i-T-04-2022 y acto IA-DRHE-13-2022 que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto MOTEL EL PLATANAL, de generales que constan en autos anteriores.

Licdo. Germán Villarreal
Jefe -legal
MiAmbiente-Herrera



AQ/rr

Recibido: *L. Benítez*
Fecha: 03/06/2022

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA DRHE- 13-2022
De 2 de junio de 2022.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**MOTEL EL PLATANAL**".

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **AVELINO ISABEL PIMENTEL CRUZ**, persona natural, varón, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal **No. 6-708-1616**, con domicilio en el corregimiento de Ocú (cabecera), distrito de Ocú, provincia de Herrera, localizable al teléfono 6419-5195, se propone realizar un proyecto denominado **MOTEL EL PLATANAL**, dentro del Inmueble con Folio Real N° 418500 (F), Código de Ubicación 6301, ubicado en el corregimiento de Ocú (Cabecera), distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, el día 3 de febrero de 2022, el señor **AVELINO ISABEL PIMENTEL CRUZ**, persona natural, varón, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal **No. 6-708-1616**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CARLOS CEDEÑO** y **AGUSTÍN SÁEZ**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IAR-076-1996** e **IAR-043-2000**, respectivamente.

Que el proyecto consiste en la construcción de un motel para brindar el servicio de hospedaje temporal u otro, compuesto de cuatro (4) habitaciones, cada una con su baño y estacionamiento, una (1) cocina, una (1) lavandería y un (1) área abierta. El área total de proyecto es de 260.69 m², lo que representa el 34% de la finca. El área abierta es de 138.72 m² y la cerrada de 121.97 m².

Cuadro de Áreas	
Área abierta	138.72 m ²
Área cerrada	121.97 m ²
Área Total del Proyecto	260.69 m²
Área de Finca	757.00 m²

Que el proyecto se ubica en el Corregimiento de Ocú (Cabecera), Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, sobre la Finca con Folio Real N° 418500, Código de Ubicación 6301, con una superficie actual o resto libre de 757 m², propiedad del señor Avelino Pimentel Cruz.

Que el proyecto se ubica en las coordenadas UTM DATUM WGS84 (ver cuadro):

Puntos	Este	Norte
1	523620.47	882043.45
2	523640.72	882029.10
3	523655.36	882059.66
4	523636.18	882070.18

Que mediante correo electrónico, el día viernes 4 de febrero de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas UTM del proyecto. Los mismos dieron respuesta mediante correo electrónico, el día lunes 7 de febrero de 2022, con el Memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0060-2022, en el cual se indica que con los datos proporcionados se generó un polígono (753.44 m²). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo con el Diagnóstico Cobertura y Uso de la tierra 2012, el dato del polígono se ubica en la categoría de Pasto y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VIII (No Arable, con limitaciones que impiden su uso en la producción de plantas comerciales).

Que se realizó inspección el día viernes 11 de febrero de 2022, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-0169-2022 del 14 de Febrero de 2022**, notificada el día **13 de mayo de 2022** (foja 38 a 40 del expediente administrativo correspondiente). La **Nota DRHE-SEIA-0169-2022** establecía lo siguiente:

1. En la **Sección 5.8 Concordancia con el uso de suelo** (página 26) se establece que mediante la Certificación No. OT-14.2000-1-2022 del 11 de enero de 2022, el MIVIOT indica que la Finca con Folio Real No. 418500 (F), no posee código de zona asignado, adicional, se establece en el Estudio de Impacto Ambiental que el trámite de solicitud de asignación de código de uso de suelo está en ejecución, según consta en Certificación de servicios profesionales emitida por el Arquitecto Héctor Pinilla. Se solicitará Comercial Urbano (C-2) indica el EsIA. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a) Presentar la Asignación de Código de Uso de Suelo Comercial Urbana (C-2), emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para la Finca con Folio Real No. 418500 (F).
2. Las coordenadas UTM (WGS84, Zona 17 N), presentadas en la **Sección 5.2 Ubicación geográfica** (página 16), no coinciden con las coordenadas UTM establecidas en el plano presentado (localización regional del proyecto), de igual forma, las coordenadas presentadas en dicho plano, no presentan el Datum utilizado, debido a que se mantiene un desfasamiento en la ubicación del proyecto. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a) Detallar las coordenadas UTM, Datum WGS84, de la ubicación geográfica del proyecto.
 - b) Corregir el plano, de acuerdo, a las coordenadas UTM del proyecto.
3. En la **Sección 5.3 Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión aplicables y su relación con el proyecto** (página 20), se indica que al proyecto le aplica durante la etapa de operación, el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 39-2000, sin embargo, esto es incongruente, con lo establecido en la sección **5.6.1 Necesidades de Servicios Básicos, Aguas Sanitarias** (página 24), en el cual se establece que se utilizará el sistema de tanque séptico y campo de infiltración. De igual forma, la existencia del tanque séptico fue evidenciada, mediante inspección al área del proyecto (consta Informe Técnico de Inspección con fecha 14 de febrero de 2022). Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Aclarar la normativa aplicable al proyecto en referencia al manejo de efluentes líquidos, durante la etapa operativa del mismo.
4. En la **Sección 6.6 Hidroología** (página 31), **Cuadro 3 – Comportamiento meteorológico de la zona de estudio, dado por tres estaciones cercanas al sitio de proyecto**, se hace mención a tres estaciones ubicadas en la Cuenca 130, mientras que el Estudio de Impacto Ambiental indica que el proyecto se ubica dentro de la Cuenca No. 132. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
- a) Aclarar la razón por la cual se están utilizando datos meteorológicos de estaciones ubicadas en una Cuenca Hidrográfica distinta a la cuenca en la cual se ubica el proyecto. Corregir la información presentada, de ser necesario.
5. En la **Sección 8.3. Percepción local sobre el proyecto** (página 45), análisis de los resultados de la pregunta No. 3 de la entrevista realizada a moradores y autoridades locales, se indica que: *El 100% de los entrevistados, representado por las nueve (9) personas, expresó que el proyecto no les afectará, indicando que el mismo será de beneficio, toda vez que generará nuevas plazas de trabajo y contribuirá a mejorar la calidad de vida de los que logren insertarse, como colaboradores de la empresa constructora.* Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
- a) Aclarar la razón por la cual el análisis de la pregunta No. 3 de la Percepción local sobre el proyecto está basado en nueve (9) personas, cuando el Estudio de Impacto Ambiental indica que en total se entrevistaron a quince (15) personas. Corregir la información presentada de ser necesario.
6. En la **Sección 8.4 Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados** (página 49), se establece que *“Si durante el desarrollo de las actividades y de las tareas civiles que involucra la continuación de la actividad de extracción, se diera alguna evidencia arqueológica, el promotor debe suspender la obra y comunicarlo al Instituto Nacional de Cultura (INAC), para los trámites que exige la ley.”*
- a) Aclarar a cual actividad de extracción hace referencia la Sección 8.4 del Estudio de Impacto Ambiental. Corregir la información presentada de ser necesario.
7. Establece la **Sección 9.2 Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros, Fase 1 – Identificación de los Impactos Ambientales, Impactos Positivos** (página 52), que uno de estos impactos es el incremento de la economía local debido a que en la fase de operación genera empleos permanentes y esporádicos relacionados al mantenimiento de las infraestructuras (viviendas, calles, otras), sin embargo, lo anterior es contradictorio con lo establecido en la descripción del alcance del Estudio de Impacto Ambiental. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
- a) Aclarar el tema referente a las infraestructuras descritas (viviendas, calles), en caso de que estas infraestructuras se encuentren incluidas dentro del alcance del Estudio de Impacto Ambiental, deberá incluir la superficie que ocuparán dentro de la finca, área de construcción y aportar plano actualizado del proyecto, con sus respectivas coordenadas.
8. En la **Sección 9.2 Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros**, sólo se identifican los impactos ambientales negativos durante la etapa de construcción del proyecto. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Identificar, caracterizar y evaluar los impactos ambientales negativos durante la etapa operativa del proyecto.
9. En la **Sección 10.0 Plan de Manejo Ambiental**, Cuadro No. 11- Plan de Mitigación (página 57), Cuadro No. 12 - Plan de Monitoreo (página 58), Cuadro No. 13 - Cronograma de ejecución de las medidas de mitigación (página 59), no se establecen medidas de mitigación, para los impactos ambientales generados durante la etapa operativa del proyecto.
- a) Establecer las medidas mitigación y control ambiental para la etapa operativa del proyecto, tomando como referencia los impactos ambientales negativos que se generen durante esta etapa del proyecto.
- b) Actualizar la información de la Sección 10.0 Plan de Manejo Ambiental, Cuadro No. 11, Cuadro No. 12 (Plan de Monitoreo) y Cuadro No. 13 (Cronograma de Ejecución de las medidas de mitigación), tomando como referencia el acápite a de la presente pregunta.

Que mediante **Nota sin número** fechada **23 de mayo de 2022**, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día **31 de mayo de 2022** (foja 41 a la 53 del expediente administrativo correspondiente), el Promotor da respuesta a primera solicitud de información aclaratoria:

Respuesta a la pregunta No. 1

Se adjunta copia de la Resolución No. 354-2022 del 22 de abril de 2022, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Viceministerio de Ordenamiento Territorial, Dirección de Control y Orientación del Desarrollo.

Respuesta a la pregunta No. 2

⇒ Las coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17 N), del polígono proyecto son:

- 1) 523620.47 mE – 882043.45 mN
- 2) 523640.72 mE – 882029.10 mN
- 3) 523655.36 mE – 882059.66 mN
- 4) 523636.18 mE – 882070.18 mN

⇒ Se adjuntó plano actualizado del proyecto, con coordenadas UTM del polígono de la finca en Datum WGS84.

Respuesta a la pregunta No. 3

Se aclara que para el proyecto en cuestión la normativa aplicable en referencia al manejo de efluentes líquidos, durante la etapa operativa, es el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas, aprobado mediante Resolución No. 58 de 27 de junio de 2019. Cualquier otra norma relacionada a las aguas sanitarias, mencionada en el Estudio de Impacto Ambiental, debe ser no considerada.

Respuesta a la pregunta No. 4

La información que se describe en la sección 6.6 Hidrología (página 31), es basada en los registros anuales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República, denominada Estadística Panameña, Situación física, sección 121 Clima, Meteorología, la última publicación, año 2015. El cuadro 3 (página 31) del Estudio de Impacto Ambiental muestra la información hidrológica procedentes de las

estaciones meteorológicas, más cercanas al sitio del proyecto, ya sea que se ubiquen o no dentro de la provincia respectiva e indistintamente de la cuenca a la cual pertenece la finca a desarrollar. Sin embargo, se amplía la información de dicho cuadro agregando la información de estaciones fuera de la provincia de Herrera, pero ubicadas en la cuenca No. 132.

Respuesta a la pregunta No. 5

El número de personas entrevistadas son quince (15). Los cuales señalaron que ambientalmente el proyecto no les afectará.

Respuesta a la pregunta No. 6

La actividad de extracción no aplica, ni se desarrollará en el proyecto. El término de extracción, fue mal empleado en el apartado descrito. Dentro de las actividades y tareas civiles que se han desarrollado a lo interno del inmueble, no fue necesaria la actividad de extracción, fue un error involuntario.

Respuesta a la pregunta No. 7

Se aclara que el tema referente a las infraestructuras descritas (viviendas, calles), no se encuentran incluidas dentro del alcance del Estudio de Impacto Ambiental. El impacto corregido es: "Incremento de la economía local debido a que en la fase de operación se generan empleos permanentes y esporádicos relacionados al mantenimiento de las infraestructuras (motel), además de pagos de impuestos y demás servicios básicos, tal es el caso del servicio de recolección de basura.

Respuesta a la pregunta No. 8

Durante la etapa de operación los impactos ambientales negativos potenciales son:

- ⇒ Afectación a la Salud Pública (ASP1) debida a la posibilidad de accidentes de tránsito debido a la entrada y salida de vehículos del sitio del proyecto.
- ⇒ Contaminación del aire (CA) debido a las emisiones de gases y/o partículas de vehículos encendidos en el sitio del proyecto por tiempo prolongado.
- ⇒ Afectación a la Salud Pública (ASP2) debido al ruido ocasional en el sitio del proyecto producto de vehículos y/o personas que estén a lo interno del sitio del proyecto.
- ⇒ Contaminación de los cuerpos de aguas subterráneas (CAS) debido a la descarga de aguas sanitarias (tipo domésticas) generadas en las habitaciones.
- ⇒ Contaminación del suelo (CS) debido a la generación de desechos sólidos generados por los usuarios o clientes del proyecto.

Se presenta la caracterización y evaluación (clasificación) de los impactos ambientales negativos identificados en la fase de operación (Cuadro 9a y Cuadro 10a).

Respuesta a la pregunta No. 9

Los cuadros No. 11, 12 y 13 de la Sección 10.0 Plan de Manejo Ambiental, descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, son para la fase de construcción del proyecto. Se agregan cuadros específicos para la fase de operación.

- ⇒ Colocar letrero (s) en sitios visibles y legibles de advertencia. Dicho letrero (s) deberá contener la información siguiente: Motel, Entrada y Salida de vehículos y transeúntes. Reduzca la velocidad.
- ⇒ Tramitar en la autoridad competente resaltos sobre las calles y pasos de cebra, para evitar exceso de velocidad de los vehículos.

- ⇒ Colocar letrero (s) de advertencia que indique: Apagar el motor del vehículo dentro de las instalaciones del Motel.
- ⇒ Colocar letrero (s) de advertencia que indique: Hacer silencio para evitar ruido.
- ⇒ Dar mantenimiento programado al sistema de tratamiento de aguas servidas (tanque séptico).
- ⇒ Almacenar temporalmente los desechos sólidos (basura) en tinaquerías aptas para esta actividad.
- ⇒ Coordinar con la autoridad competente (municipio) u otra, de ser el caso, la recolección y disposición final de los desechos sólidos (basura).

Se presentan los Cuadros No. 11 a Plan de Mitigación (Fase de Operación), Cuadro No. 12 a Plan de Monitoreo (fase de operación) y Cuadro No. 13 a Cronograma de ejecución de las medidas de mitigación (fase de operación).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **“MOTEL EL PLATANAL”**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **MOTEL EL PLATANAL**, cuyo **PROMOTOR** es el señor **ABELINO ISABEL PIMENTEL CRUZ**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: EL PROMOTOR del proyecto denominado **MOTEL EL PLATANAL**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la etapa de construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- b) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto

Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.

- d) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- e) De requerirse tala o poda respectiva, el Promotor deberá tramitar los permisos, sólo para aquellos árboles, que sean estrictamente necesarios, en la Agencia de Ocupación del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera, según lo establece la Resolución No. DM-0055-2020, del 7 de febrero de 2020, que faculta a los Jefes de Agencias del Ministerio de Ambiente para que, en coordinación con los Directores Regionales de esta, autoricen la tala o poda de árboles/arbustos por razones distintas a los denominados permisos de subsistencia y domésticos, emitan guía de transporte y efectúen los registros estadísticos y se dictan otras disposiciones.
- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar mediante Resolución.
- g) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- h) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- i) Para el manejo de los efluentes líquidos, el promotor del proyecto deberá cumplir Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad del Agua, Descarga de Efluentes Líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- j) El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 47-2000, en cuanto al manejo, recolección y disposición final de lodos generados en el tanque séptico. De ser recolectados y dispuestos por un proveedor externo, el mismo deberá contar con los permisos correspondientes para desarrollar la actividad y deberá disponer de los mismos en sitio autorizado.
- k) Implementar medidas de mitigación para prevenir que la vía aledaña al proyecto sea afectada por las actividades constructivas (suelo excedente, sedimentos o semilíquidas como concreto).
- l) Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- m) Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- n) Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- o) El Promotor del Proyecto deberá presentar en el Primer Informe de Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental, el Permiso Sanitario de Operación emitido por el Ministerio de Salud, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 160 de 13 de

octubre de 1998, "Por medio del cual se dictan disposiciones sanitarias relacionadas con la expedición de permisos para establecimientos de interés sanitario".

Artículo 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: Notificar al señor **AVELINO ISABEL PIMENTEL CRUZ** de la presente resolución.

Artículo 8: Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

Artículo 9: La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución de la obra civil del proyecto, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los dos (02) días, del mes de junio, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIC. ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

MIAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA

LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

Hoy 6 de Junio de 2022
siendo las 9:20 de la Mañana
notifique personalmente a Avelino
Isabel Pimentel Cruz de la presente
documentación lResolución

Notificador
6-81-128

Notificado
6708/611

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: MOTEL EL PLATANAL.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: TURISMO

Tercer Plano: PROMOTOR: AVELINO ISABEL PIMENTEL CRUZ.

Cuarto Plano: ÁREA: 757 METROS CUADRADOS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-13-2022 DE 2
DE Junio DE 2022.

Recibido por:

Avelino Pimentel
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

APC
Firma

6708/114
Nº de Cédula de I.P.

6. 6. 2022
Fecha

Chitré, 7 de Junio de 2022
DRHE-SEIA-059-2022

Ingeniero
JUAN SAMANIEGO
Jefe de la Sección de Verificación
del Desempeño Ambiental
MiAmbiente - Herrera
En Su Despacho

Ing. Samaniego:

El motivo de la presente es el de hacerle llegar los siguientes documentos, correspondientes al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **ISABEL PIMENTEL CRUZ**, cuyo Promotor es el señor **VELINO** (Cabecera), distrito de Ocú, provincia de Herrera:

- Copia impresa de la Resolución **IA-DRHE-13-2022** del **2 de Junio de 2022**
- Copia digital (CD) del Estudio de Impacto Ambiental.
- Copia digital (CD) de respuesta a primera nota aclaratoria.

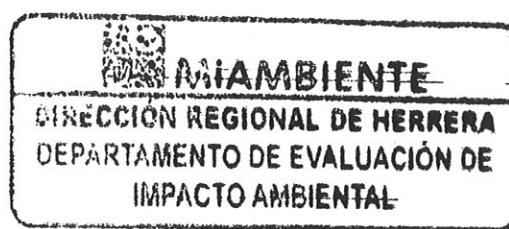
Sin más que agregar por el momento.

Atentamente.


LIC. LUIS PEÑA

Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental

cc. Sección de Evaluación de Impacto Ambiental




7-6-22